



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0171 DE 2021
18-03-2021



20212120001714

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instaurada por el señor GERSON FINES MENA ARDILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20192120005415 del 30 de enero de 2019**, publicada el 06 de febrero de 2019 y que adquirió **firmeza total el día 14 del mismo mes**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 59888**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del **Área Temática de Mecatrónica**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.889, ocupó la **posición No. 2**.

Que el señor **GERSON FINES MENA ARDILA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-**, bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instancia que mediante el fallo judicial del 15 de marzo de la presente anualidad y notificada a la CNSC el 17 del mismo mes y año, resolvió:

*“**PRIMERO.** Amparar el derecho fundamental al debido proceso de GERSON FINES MENA ARDILA y negar el amparo de los restantes derechos fundamentales invocados.*

***SEGUNDO.** En consecuencia, para materializar dicho amparo, ordenar lo siguiente:*

i) EL SENA, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, dentro del marco de sus actuaciones, deberá informar a la CNSC cuáles empleos vacantes en su entidad pueden ser equivalentes a los de la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017.

ii) LA CNSC, en el marco de sus competencias, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la información que le envíe el SENA en cumplimiento de la orden anterior, deberá efectuar un estudio para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al de la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017.

iii) En caso de ser procedente, la CNSC, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del resultado de equivalencias, deberá se elaborar una lista de elegibles para proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que el señor GERSON FINES MENA ARDILA, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron”.

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, con oficio 20211020430151 del 17 de marzo del año en curso, se solicitó al SENA una relación de los códigos OPEC que cumplan con las características dispuestas en el fallo de tutela.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instaurada por el señor GERSON FINES MENA ARDILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa, procederá a “efectuar un estudio para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al de la OPEC 59888 de la Convocatoria 436 de 2017”, empleo para el cual concursó el accionante. Así, en caso de ser procedente, luego del recibo del resultado del estudio de equivalencias se elaborará una lista de elegibles para “proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **GERSON FINES MENA ARDILA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

De lo expuesto se informará al señor **GERSON FINES MENA ARDILA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: gerson_mena@ingenieros.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **GERSON FINES MENA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.889, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, una vez recibida la respuesta emitida por el SENA, **efectuar** un estudio de equivalencia para establecer cuáles empleos vacantes pueden ser equivalentes al identificado con código **OPEC No. 59888** de la Convocatoria 436 de 2017, para el cual concursó el accionante, conforme a lo previsto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, **elabore** en estricto orden de mérito una **Lista de Elegibles** para “proveer los empleos vacantes que tengan equivalencia con la OPEC 59888”, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **GERSON FINES MENA ARDILA** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-**, en la dirección electrónica: jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **GERSON FINES MENA ARDILA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: gerson_mena@ingenieros.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Director de Administración de Carrera de la CNSC, **WILSON MONROY MORA** y a la Gerente de la Convocatoria **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, a los correos institucionales wmonroy@cncs.gov.co e irui@ncs.gov.co, respectivamente, para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá -Sección Cuarta-, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 110013337042 2021 00027 00, instaurada por el señor GERSON FINES MENA ARDILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.
Elaboró: Dennisse G.M.